

La escritura de concordia entre D. Juan I de
Castilla y el Conde D. Alfonso su hermano
bastardo (en Gijón a 18 de Julio de 1383)

POR

JUAN URIA Y RIU

El documento que publicamos a continuación de estas notas se conserva inédito en el libro BECERRO, mandado redactar por el Obispo de Oviedo D. Gutierre de Toledo a fines del siglo XIV, y que es comunmente conocido con los nombres de *Becerro de la Catedral* o *Becerro de D. Gutierre*.

Está escrito en letra semigótica o redonda de fines del s. XIV como la del *Libro de Buen Amor* del Arcipreste de Hita terminado en 1389; (1) de fácil lectura, cursiva como ella pero más fina y airosa, y más regular y mejor trazada. Presenta a veces la *a* abierta por abajo; los dos tipos de *s*, larga y corriente, y dos formas de *z*, predominando la que semeja a *s* con trazo horizontal tangente a su curva superior.

El documento llegó a nosotros bajo la forma de *traslado*, y fué extractado por el Padre Luis Alfonso de Carballo en sus *An-*

(1) Códice *Gayoso* de la Real Academia Española. Vid. Millares *Paleografía* 2ª. edic. Lámina LXXXVI.

tigüedades y Cosas Memorables Del Principado de Asturias (1), y por D. Mariano Catalina y García en su obra *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I, y Enrique III* (2) utilizando para ello la copia que del documento hizo Jovellanos, hoy archivada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (3).

En él constan los tratos habidos entre el bastardo de Enrique II, D. Alfonso Conde de Noreña, y su hermano natural D. Juan I, por los que se da solución a una de las manifestaciones de rebeldía de que dió abundantes pruebas este inquieto personaje, después de la muerte de su padre.

Por haber sido extractado parcialmente este documento, damos a continuación un nuevo extracto que completa los de Carballo y Catalina.

En el Real sobre Gijón y el sábado 18 de Julio del año 1383 (avenido el Conde con el Rey ante el convencimiento de que no podría resistir el cerco que éste puso a la villa) manifestó D. Juan que perdonaba al Conde los daños y deservicios que le había hecho, perdonando también a todos los escuderos, hidalgos, y demás personas que le siguieron, prometiéndoles cartas para la devolución de sus bienes con excepción de Fernando Sánchez de Piedra Buena y Díaz Sánchez de Reciella, a los que mandaba salir fuera del reino hasta que fuese su merced.

Prometió también el Rey heredar al Conde en el Reino, y guardar el estado y honrrá de la Condesa su sobrina (3), todo lo cual juró cumplir sobre el cuerpo de Dios consagrado, tañéndolo corporalmente con sus manos en las del Obispo D. Gutierre.

El infante D. Carlos de Navarra, y otros que se nombran, jura-

(1) Primera edición año 1695 En Madrid por Julián de Paredes, en folio, páginas 411-413. Segunda edición en la *Biblioteca Histórica-Asturiana*, bajo la dirección del Sr. D. Matías Sangrador y Vitores, Brid. y Regadera imp. Oviedo 1864 t.º II pp. 241-243.

(2) Madrid 1893 t.º II, pág. 258 nota 3.

(3) Colección de documentos copiados por él y su secretario.

ron también sobre la hostia consagrada y en la misma forma, aconsejar al Rey que guardase al Conde el perdón ofrecido, siempre que éste se hallase en su servicio bien y lealmente.

El bastardo hizo luego pleito homenaje al Rey en manos del Conde D. Pedro (de Trastámara), y prometió *ir a él* dentro del plazo de veinte días, si por nuevas denuncias sobre su conducta fuese requerido para responder de ellas. Dió además en rehenes a su hija doña Beatriz y a su esposa, declaró daría la villa y Alcázar de Gijón el lunes siguiente (o sea dos días después de firmado el pacto), comprometiéndose igualmente a dar cartas a los alcaides de los castillos o villas que estuviesen de su parte, dentro o fuera de Asturias, para que las entregasen al monarca, y deshacer cualesquier tratos que en su deservicio hubiera hecho con otras personas anteriormente.

Todo fué jurado por el Conde en la misma forma que lo hicieron antes D. Juan, el Infante D. Carlos de Navarra, y otros.

Por último por la parte del Conde, juraron aconsejarle que estuviese siempre en servicio del Rey, y desampararle caso que no lo hiciese Juan Ramirez, Alvar Sánchez de Castellanos, y otros.

La escritura termina consignando que el escribano hace de ella dos ejemplares para guarda del Rey y del Conde respectivamente.

Creemos útiles algunas consideraciones relativas al contenido del documento, forma en que llegó a nosotros, confusiones que algunos padecieron en cuanto a su fecha, y hasta dudas infundadas sobre su autenticidad.

La noticia más antigua que de él se conserva, la encontramos en el *privilegio rodado*, donación del Señorío de NOREÑA al Obispo de Oviedo, dado en las Corte de Segovia en 20 d^e Septiembre de 1383, cuyo original existe, relativamente maltratado, en el archivo de nuestra Catedral (1).

(1) Es un documento en pergamino con el signo rodado de Juan I. Fué publicado por Risco en *ES*, XXXIX pp. 264-272.

En efecto, en este solemne privilegio leemos: «la qual casa, e heredit de Nurueña, que como dicho es vos damos, es nuestra propia, e debida al nuestro Señorío Real para poderla dar, e facer de ella, e en ella todo lo que quisiéremos *por derechas, e legítimas razones contenidas, e declaradas en auténtica e pública Escritura, que entre nos, e D. Alfonso, nuestro hermano, Conde de Valencia, pasó,* según más cumplidamente por ella se contiene; la qual por guarda de vos la dicha Iglesia e Obispo vos mandamos dar el traslado de ella, sacado por abtoridad de Juez, en guisa que faga fe como el original mesmo, el qual original nos mandamos guardar en la nuestra Cámara, porque sea manifiesto para siempre, que lo que en esto hacemos, que es todo con derecho, e legítima razón». No podemos dudar que estas palabras se refieren a la escritura de Concordia dada en el Real sobre Gijón en 18 de Julio del año 1383.

Por otra parte, la Crónica de López de Ayala tratando del año quinto del reinado, dice, después de mencionar el cerco de Gijón por el Rey, que este «perdonó al Conde», añadiendo inmediatamente: «otro si el Conde fizo ciertos *recabdos al Rey* por le facer seguro que el sería siempre en su servicio», *recabdos* que no pueden ser otros que los contenidos en la aludida escritura de Gijón.

Tenemos por consiguiente una doble prueba de la existencia de la escritura de concordia entre Juan I y el bastardo de Enrique II, en documentos casi coetáneos, uno, dado cerca de dos meses después de firmada aquélla, otro, en la crónica de Ayala, cuya redacción no habrá hecho muchos años después. (?)

Según ésto, hubiéramos podido afirmar que la escritura de concordia fué redactada, aun cuando no se hubiera conservado su texto.

Veamos ahora con algún detalle la forma en que llegó hasta nosotros.

Según se desprende de la lectura, el documento que publicamos, es como ya hemos dicho un *traslado*, precisamente el que en las Cortes de Segovia dice el Rey mandó dar para *guarda* de la Iglesia e Obispo de Oviedo. Así se desprende de su encabezamien-

to en el que consta que en 8 de Noviembre de 1384 (es decir, poco más de un año después de dar el Rey la orden del traslado), estando en Plasencia y en la propia casa en que moraba el Obispo de Oviedo, ante el notario Alvar Ferrández de Cabezón y el oidor de la Real Audiencia Ruy Bernal, de Valladolid, D. Gutierre «mostró e fizo leer por estormento escripto en pargamino firmado en nombre de... el Rey... otrosy fymado del nombre del conde don alfonso su hermano» y signado de Juan Menéndez escribano del Rey.

El original había sido guardado en la Real Cámara por mandato del Rey como él mismo afirma en el privilegio de Segovia, y es el que ahora muestra D. Gutierre. La presencia de Ruy Bernal de Valladolid, en calidad de Oidor de la real Audiencia, en la casa de Plasencia en que moraba D. Gutierre, y en el momento en que se redacta el encabezamiento de la copia o traslado de la escritura de Concordia, no tiene otra justificación que la de cumplir el mandato real de dar «por abtoridad de Juez» traslado de ella.

Leemos en él, que el Obispo dijo que el Rey había hecho merced del Señorío de Noreña a la Iglesia de Oviedo y que en el privilegio por el que le fué concedido dicho señorío, el Rey mandó darle el traslado de los tratos que tuvo con el Conde «para guarda e defendimiento del derecho suyo e de su Eglesia», por lo que pedía el Obispo al Oidor Ruy Bernal, que diese su autoridad, y mandase al notario Ferrández de Cabezón que diese «un traslado o dos o más del dicho instrumento» para que hiciese fe como el original.

Es decir que en el documento del Becerro, constan casi las mismas palabras que se consignan en el privilegio de Segovia respecto al traslado de la escritura de Concordia.

Dado aquél, no era de inmediata necesidad el traslado de la concordia de Gijón, fundamento jurídico de la propiedad que el Rey cedía; así el Obispo D. Gutierre demoró la petición de dicho tras-

lado algo más de un año, hasta que hallándose la Cancillería real en Plasencia, (probablemente con ocasión de los viajes que por Badajoz hizo el Rey el año 1384 con motivo de la guerra de Portugal) (1) dispuso obtenerle en la forma que en él se expresa. (2)

Catalina en su obra aludida (Apéndice pág. 476, documento número 380) cita este traslado sin calificarle de tal, con las palabras siguientes: «Instrumento de los tratos y concordias que hubo entre Juan I y su hermano bastardo D. Alfonso Conde de Noreña. En 8 de Noviembre de 1384 (?)», poniendo la interrogación a la fecha, ya que en Noviembre del año anterior el Conde D. Alfonso había sido detenido por el Rey y preso en el castillo de Almonacid bajo la custodia del Arzobispo de Toledo.

El académico historiador de los Trastamaras hace esta referencia tomándola de una copia o extracto contenida en una «Historia de Asturias» manuscrita y atribuida a Avilés que existe en la Real Academia de la Historia».

El yerro es imputable al autor de esta historia manuscrita, que confundió la fecha en que se dió el traslado, con la de la escritura de concordia, a no ser que Catalina le haya leído mal.

Si esta equivocación no tuvo mayor trascendencia en la época en que escribió Catalina, dió más adelante lugar a una lamentable confusión en que incurrió el escritor gijonés D. Julio Somoza al

(1) La estancia de la corte en Plasencia se acredita también por carta del Rey dirigida a Diego Martínez de Cáceres, mandándole que se una a él con tres lanzas en dicho lugar, que se halla en la Biblioteca Nacional según Catalina (op. cit. pág. 476).

(2) Seguramente no era ajena a la petición del traslado de esta escritura la idea de reunir en un códice las que fuesen interesantes a la época de su episcopado. El libro Becerro comienza diciendo que lo *mando facer* D. Gutierre en el año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e trezientos e ochenta e cinco annos, es decir, poco después de la fecha en que se da el traslado.

Ya el año 1383 había reunido otros documentos que mandó copiar en otro códice llamado la *Regla colorada* que se guarda en el Archivo de la Catedral.

tratar de las sublevaciones del Conde D. Alfonso en su obra *Gijón en la Historia General de Asturias*.

Vamos a examinar brevemente las ampulosas y poco afortunadas objeciones que el ilustre jovellanista hizo a la autenticidad de esta escritura.

Consisten en suponer imposible que Juan I prometiese bajo solemne juramento no prender ni injuriar a la Condesa esposa de D. Alfonso como se contiene en dicha escritura; en afirmar equivocadamente que en ella constan los nombres de los infantes D. Enrique y D. Fernando (hijos de Juan I) como asistentes al sitio de Gijón, siendo así que contaban entonces tres y cuatro años respectivamente.

No hay por qué considerar extraño, ni menos imposible, que don Juan hiciese la promesa aludida, y en cuanto a los nombres de los niños infantes, no constan en la escritura, y han sido involucrados en ella por Somoza por haber leído mal a Carballo, quien después de extractar fielmente el documento del Becerro de D. Gutierre, añade «Además de éstos... refieren las Crónicas al Príncipe D. Enrique, primogénito del Rey; el Infante D. Fernando su hermano, etc.»

Carballo quiso aquí ilustrar el contenido del documento, recordando los nombres de otros personajes que formaban en la comitiva regia por aquellos días, y en la forma que lo hace, parece como si quisiera expresar que se hallaban también presentes al otorgamiento de él.

En todo caso las objeciones de Somoza carecen de valor, la primera por arbitraria, y la segunda, porque en realidad no consigue serlo, ya que el documento no menciona a los hijos de Juan I.

El excepticismo y el afán crítico en él habituales, le hacen decir que si las condiciones que en el documento se consignan son a las que se refiere el gran privilegio de Segovia «entonces se podrá establecer la autenticidad y legitimidad de este documento» (1).

(1) Somoza op. cit. t. II. pp. 704-705.

Con lo dicho hasta aquí, sólo una respuesta afirmativa se puede dar a proposiciones como ésta, resultando como resulta evidente, que el segundo de los documentos alude claramente al primero. Un análisis caprichoso o demasiado ligero de su contenido, puede llevar a confusiones y yerros como los que padeció el ilustre gijonés.

Si no es probable que los infantes niños siguieran al Rey con ocasión de una batalla o el sitio de una ciudad o villa, no hay por qué sorprenderse de que aparezcan confirmando en documentos solemnes, y la prueba la tenía el Sr. Somoza en el propio privilegio de Segovia, en el que precisamente figuran como confirmantes los infantes D. Enrique y D. Fernando a pesar de su tierna edad.

«INSTRUMENTO DE LOS TRATOS QUE PASARON ENTREL MUY NOBLE RREY DON IOHAN ET EL CONDE DON ALFONSO SU HERMANO QUANDO SE SALIO DE GIGION ALA SU MERCED» (1)

«Martes ocho días del mes de Nouiembre del año del nascimiento del nuestro Saluador ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e quatro annos, en presencia demi aluar ferrandes de Cabeçon notario ppublico apostolical e escriuano e notario ppublico de nuestro señor el Rey en la su corte Et en todos los sus Regnos, Et de los testigos de yuso escriptos; estando este dicho día en la cibdat de plasencia en las casas do posaua el onrrado padre e Sennor don gutierre por la gracia de dios Et de la santa elesia de Roma obispo de ouiedo, Et ante Ruy bernal de valladolid oydor de la audiencia de nuestro senor el Rey, que estaua presente, El dicho Sennor obispo mostro e fizo leer por mi el dicho notario antel dicho Ruy bernal oydor, un estormento escripto en pargamino firmado del nonbre de nuestro sennor el Rey don Johan aquien dios mantenga e dexee veuir e Regnar por muchos tienpos e buenos; Otrosy firmado del nonbre del conde don alfonso su hermano Et signado del signo de iohan menendes escriuano del dicho Sennor el Rey, según que por el parescia, el tenor del qual, es este que se sigue: Sepan quantos este instrumento vieren commo sabado diez e ocho días de Jullio Era de mill e quatroçientos e veynte e un annos, este día en el real de sobre gigion, ado posaua el muy noble e muy alto nuestro Sennor el Rey don iohan, estando y presente el dicho Sennor Rey, en presencia denos los notarios e testigos yuso escriptos, el dicho Sennor Rey dixo que perdonaua e perdono al conde don alfonso su hermano todos quales quier deseruicios e yerroos quele auia fecho, commo quier Et en qual quier manera, contra su persona o contra sus rregnos e Sennorios fasta aquí, avnque sean del mayor caso fasta el menor, pero que enel dicho perdon, non se entienda dele tornar los castiellos e lugares e tierras quel dicho conde tenia, otrosi dixo que perdonaua e perdono atodos los escuderos Et fijos dalgo e otras personas quales quier que conel dicho conde estodieron e lo siruieron, enla villa de gigion Et en otras

(1) Con este título aparece inventariada la escritura que publicamos, en el índice del Becerro y al folio 1.º vuelto. Su contenido corresponde a los folios 12 al 14 inclusive del mismo libro.

quales quier partes, del mayor = caso fasta el menor, Et que era su merced delos mandar tornar sus bienes e deles mandar dar sus cartas sobrello, pero que era su merced que eneste perdon non entrasen, fernan Sanchez de piedra buena e día sanchez de Redeziella, commo quier quelos non mandaua sentenciar, nin matar nin lisar alos dichos fernan Sanchez e día sanchez, más queles mandaua que se fuesen fuera del Reyno, fasta que su merced fuese. Otrosi el dicho Sennor Rey dixo que prometía e prometio de fazer merced al dicho conde e delo heredar en su rreyno en manera que lo el pase bien e Onrradamiente, e desque venga asu merced que gela fara. Otrosy dixo que gardara estado e onrra dela condesa su sobrina, muger del dicho conde, e quela non prendera nin mandara prender nin le faria nin mandaría fazer desonrra alguna. Et el dicho Sennor Rey Juro sobrel cuerpo de dios consagrado tañiendo lo corporalmentre con sus manos teniendo lo en las manos don gutierre obispo de ouiedo, de tener, e gardar al dicho conde el dicho perdon, e todas las cosas suso dichas e cada vna dellas; Et que non prendera nin mandara nin consentira nin dexara, prender nin matar, nin lisar nin fazer otro mal dapnno alguno al dicho conde, nin alos otros que conel estodieron en su seruiçio commo dicho es, gardando el dicho conde de aquí en adelante su seruiçio bien e lealmientre Et todas las otras cosas que jurare e prometiére; Otrosy don Carlos Infant de Nauarra e don gutierre obispo de ouiedo e don pedro conde de trastamara, e don pedro nunnes de lara, conde de mayorga, e don fernan Sanchez de touar almirante mayor dela mar, e don Johan fijo del conde don tello, e pero ferrandez de velasco camarero mayor del dicho Sennor Rey, e pero Royz sarmiento adelantado mayor de gallizia, e pero suarez de quinonnes, adelantado mayor de leon, e Ramir nunnez de guzman, e gonçalo nunes de guzman, e Ruy ponçe de leon, alfonso anriques, e alfonso enriques fijo del maestre don fradique, pero gomes deporras, pero aluares, e Rodrigo aluares osorios, e stuer gonçales de quiros, e gutierre gonçales quixada, e Ruy barua, e mosen Jufre Rechon, e mosen arnao sennor de villalpando, Juraron sobrel dicho cuerpo de = dios consagrado tanniendo lo corporalmentre con sus manos que ellos faran todo su poder, e consejaran, al dicho Sennor Rey, que gardando el dicho conde su seruiçio bien e lealmientre quel dicho sennor Rey le garde el dicho perdon, e todas las otras cosas sobredichas. Et después desto el dicho conde don alfonso, estando presente el dicho Sennor Rey, enpresencia denos los dichos notarios e testigos yuso escriptos, fizo pleito e omajaje al dicho sennor rrey en manos del conde don Pedro que lo Rescebio del por su mandado, de seer su vasallo e delo siruir bien e lealmientre Sopena de trayçión, e de caer en aquel caso enque caen aquellos que traen castiello e matan sennor, otrosi prometeo que si al dicho Sennor Rey fueren dichas algunas cosas del, que el Rey enbiando le Requerir quese venga asaluar delas dichas cosas, quel dicho conde que se venga para el, fasta veynte días primeros siguientes, Saluo sino a fuese ocupado de muerte o de dolencia o otro caso forçado por que lo non

podiese fazer, pero que luego quitado el dicho embargo que fuese conel dicho dicho sennor Rey, Et non lo faziendo asy que sea por ello perjuro Et caya en caso de traycion commo aquellos que traen castiello, o matan Sennor; otosy el dicho conde prometio al dicho Sennor Rey dele dar a donna beatriz su fija e dela condesa donna ysabel su muger en arrahenes. Otrosy prometio de entregar al dicho Sennor Rey o asu cierto mandado el alcaçar e la villa de gigion el lunes primero que viene que seran veynte días del mes de Jullio susodicho. Otrosy prometio el dicho conde al dicho Sennor Rey, que si algunos castiellos o villas, estauan por el en asturias o en otras partes, que daría sus cartas para los alcaydes que las tienen para que las entreguen luego a quien el Rey les enbiare mandar, por quanto era tal condicion entrel dicho Sennor Rey e el, por el perdon que le fizio; Et luego el dicho conde Juro sobrel dicho cuerpo de dios consagrado tanniendo lo el corporalmiente con sus manos, tenien do el dicho sennor obispo en sus manos, de tener e gardar e conplir, al dicho señor Rey, todas las cosas sobredichas a cada vna dellas, Et denon yr contra ellas nin contra alguna dellas = en alguna manera. Otrosy dixo e prometio el dicho conde, que si algunas Juras tractos e posturas et condiciones fueran fechas por su parte con algunas personas contra seruicio del dicho Sennor Rey, quel que las daua et dio por ningunas, Et que Juraua de las non tener nin gardar; Et luego iohan Ramires, e aluar Sanches de castellanos, et iohan de camudio, et fernan gonçales escriuano, e pero mendes e iohan sánchez vizcayno, Et Ruy gonçales de carredo, et aluaro de hayas, et pero bernaldo, juraron sobrel dicho cuerpo de dios que conseiaran siempre al dicho conde que sea en seruicio del dicho sennor Rey, Et que guarde sienpre todas las cosas sobre dichas et cada una dellas, que silas non quisier guardar que ellos que lo desanparen Et se vengan para el dicho Sennor Rey, Et nonlo faziendo que sean por ello traydores commo aquellos que traen castiello et matan Sennor. Et desto en como paso el dicho Sennor Rey, mando annos los notarios yuso escriptos, que feziemos dos Instrumentos ppublicos, vno tal como otro, vno que tuuiese el dicho Sennor Rey, Et otro el dicho conde don alfonso, para guarda delo sobre dicho, Et las signasemos con nuestros signos. Et nos diemosle este que fue fecho dia e mes e era suso dichos; testigos que fueron presentes alo de suso dicho, don iohan obispo de aquis, et frey fernando confesor del Rey e prior de guadalupe, et diego monnis fijo del maestre, et Rodrigo de touar fijo del almirante, Et Ruy ferrandes de horozco. Nos el Rey, yo el conde, yo iohan mendes escriuano del dicho Sennor Rey e su notario ppublico enla su corte et en todo los sus Regnos, fue presente a todas las cosas suso contenidas Et acada vna dellas; en vno con los dichos testigos; Et por mandado del dicho Sennor Rey e por Ruego del dicho conde, fiz escreuir este instrumento, Et fiz aquí este mio Signo en testimonio. El qual dicho instrumento leydo, el dicho = Sennor obispo dixo quel dicho Sennor Rey feziera merçed et donacion al dicho señor obispo et a su iglesia dela casa e señorío

de Noreña con todas sus pertenencias, et por su preuillejo, la qual dicha casa et sennorio, solia seer del dicho conde, enel qual dicho preuillejo mandaua el dicho Sennor Rey darle el trasllado delos tractos que pasaran entrel e el dicho conde quando se veniera a la su merçed enel Real de sobre gigion, los quales dichos tractos se contenia enel dicho instrumento para guarda et defendimiento del derecho suyo e de su egleſia. Por ende que pedia al dicho rruy bernal oydor sobre dicho, que diese su auctoritat et mandase ami el dicho notario quele diese vn traslado o dos o mas del dicho instrumento, signados demi signo porque valiesen e feziesen fe asy como el oreginal sobre dicho. Et el dicho Roy bernal vio Et examino el dicho instrumento, et dixo que por quanto fallaua que non era Raydo nin chancellado nin en alguna parte del sospechoso, mas bueno et verdadero segun que por el pareſcia. Et por el dicho pedimiento dio auctoritat, e mando ami el dicho notario, quele diese un traslado dos o mas, aquellos quel compliesen, en forma publica, signados de mi signo, para sua guarda e dela dicha su egleſia. Et que enterponia e enterpuso su decreto e auctoritat al traslado o trasllados que yo el dicho notario le diese, signados de mi signo, para que valiesen e feziesen fe do quier que pareſciesen, asi como faria el dicho oreginal mesmo pareſciendo fecho; fue este dicho traslado sacado del dicho instrumento oreginal, enla dicha cibdat de Plasencia, e dia e mes e era sobre dichos».